

55 folios

Años. 1732. = 1733. = 1734. = 1735 = 1736 =

1737. = 1738 y 1739.

Libros de sesiones del Ayuntamiento.

1732-1739



centas de las personas Inculadas y Hamindon Hamuro por
otra Nam que vivio el año 1710 y Diego Sedion difuntos
por año Centas Capitanes de todos y por Inmunes de triena
Reyes de Santa Comera y de sus hijos y de sus hijos
una Reduta que alata la de Cadiz y de sus hijos

fran. L. con para Alcalde Ordinario de Santa Cruz de
General y por Inmunes de todos y de sus hijos y de sus hijos
ta de sus hijos y de sus hijos y de sus hijos y de sus hijos
y Hamindon bueno amena de Centas de todos y de sus hijos
Comera por año de Hamindon de sus hijos y de sus hijos
de sus hijos que alata la de Cadiz y de sus hijos

fran. Comera para Alcalde Ordinario de Santa Cruz de
General y por Inmunes de todos y de sus hijos y de sus hijos
ta de sus hijos y de sus hijos y de sus hijos y de sus hijos
suena

El Consejo de Indias de todos y de sus hijos y de sus hijos
de sus hijos y de sus hijos y de sus hijos y de sus hijos
manda de sus hijos y de sus hijos y de sus hijos y de sus hijos
adante de sus hijos y de sus hijos y de sus hijos y de sus hijos
y de sus hijos

Diego Cortes

Diego Sanchez

66

1710

Juan fernes

Francisco fernes

Don Juan de...

Continuanti haviedo lcho Comfessio...



Oyo a ruytomas Turiplo de non brand. Elvas
por Dios una cura con forne ayo d'Utambie
pubm. Ndis o fuis d'Pas curado hnd
Co g. d'el Comu d'Veines d'Utambie. Solu
dica de dos Equitas quinas p'ritos que el d'ubian
mos bida con d'atos Comuna p'v. no bnd con
de do Ciudad de los d'anos d' d' l'ensas
de mando parallo Curioso de bogador en
encia d' Curancia d' lo fano de que do
el n. 20. 20. =

Andro? fe

[Signature]
Dño Benigno
de la casa de

Charter... con... sus... de...
una... que... como...
en... de...
es... del...
habian... por...
dicho... que...
lois a... como...
que... como...
de... como...
con... en...
dicho... por...
del... que...
non... a...
bers para...
dicho... año...
cobaron...
En... se...

Fron...
f. 60
f. 61
fratiferos

Acuerdos a
1733...

do...
de...
de...

Auto de Nra

En la Villa de Xeramal a once y nueve dias del mes de...



17
fo 7

SELO QUAR
DA MIL SETECENTOS
TREINTA Y TRES

De mill setecientos treinta y tres años etc. Implico
las de Goní Inveniente de Govern. Sta Provincia y Jura
& Residencia en esta Villa en virtud de Despacho de
Govenr de esta Oha Provincia Disp que respecto á la
Reconocida mala formalidad en las Cuentas de los Prop.
del Consejo de esta Villa faltando en ellas la justifi-
cacion en sus Casos por la falta de Asimientos que
deuen hacer Juridicamente arreglandose en ellos como
se previene en dho; Decretos no conuen de Li-
branzas que se deuen hacer en virtud de Acuerdo de
la Villa firmadas de sus Capitulares en que conste
era en que acuerdo, para que sin, ni que ala buelta de
ellas estén los Decretos de las personas á quienes se li-
bran. Y ademas en las que necesariamente debe haver
Justificacion que las que acompañan. Asimismo se
Reconoce del Libro de Penas que se denuncian en las
Dehesas desta V. estar sentado muy corto numero
de ellas lo que es Grauo a dho; Dehesas de que se origina
una Pena á gran Diminucion y detencion de sus
Valores de los frutos de ellas en que se debe poner
la Justicia y Capitulares todo cuidado zelo y apli-
cacion para que no Descahescan dho; Valores con
Beneficio de dho; Consejo = Por que tambien se sabe
conozco que las Cajas desta Villa se hallan todas las

y toca al Emar. de las Rejas de la Calle a Costa del
 Consejo segun su posibilidad, y en Justicia y Re-
 sultante por lo que acada no toca Cumplam. Con el
 tenor este auto sola pena de Docietos Duca-
 dos de aplicados a distribucion des. M. y señores
 desu R. Consejo delas ordenes, y ademas se les
 hara Cargo en la Subreina Vista y Residencia
 que se les tomase Constando de su omision, del S. de
 Cavildo de esta V. Haga e aver adha Justicia y
 depon. estando en su Ayuntamiento, este auto, talo
 que fueren en adelante luego que tomen la poses.
 desu Cumplam sola pena de veinte Ducados apli-
 cados en la misma conformidad, y por este su auto
 ante proveyo y firmo

Nicolas de Som...

Friente
 Felipe Manuel de
 ...



19 / 9

Grate maravedi 3.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Real Cédula Ordinaria
de los años de 1733

En la Villa de Valladolid a diez y seis dias del mes de Mayo
de mil setecientos y treinta y tres años. Sus Mercedos los señores Juan de
Alfaro y de la Villa a saber: Don Juan de Torres y
Alcalde Ordinario de ella por su M^{ta} P^{ta} M^{ta} Juan de
San. En Caraca. Repúblicas de el Consejo de Br.
Voto Obra cuando Juntos En Camara asientos a son de Camara
na Enida como lo viene de sus y Comandante En la Villa de
prochial para Enida y Confes. las Casas Locales el Señal de
su M^{ta} y Grande de la Republica Con asistencia de el Sr. Juan
Lopez del Casa pro. Teniente de Casa de esta Villa y
de el Sr. D^{no} Sancho Aguirre Casa proprio de ella. D^{no} Juan
a Comandante que por quanto sus Mercedos los señores
Cumplido con sus Oficios de adu. Señal de sus Casas con el
ant^o yaredo de setecientos y treinta y tres y Combienre saca
estas Mercedes que señalan sus Oficios en esta presente año as
de fin de Diciembre del presente año del Sr. D^{no} Juan de
Villa tiene de su M^{ta} Dios le guardo. Señal de el Señal de el Sr.
la Iglesia Parochial de esta Villa En la Plaza del Santo de la Ep^{ta}
de los Santos del Rosario y no se de el Rosario Contas Libros que
de una Casa de el Teniente de Casa, por el Sr. Juan de
de la obra de el Sr. Juan de la obra de el Sr. Juan de
de saca y en Comandante de Palo donde era la Lucecuron de
Alcalde Ordinarios que En esta Villa hizo el Sr. Miguel de
no Obrero. Gobernador que fue desta Provincia de Leon
con el permiso de su M^{ta} y de su y Consejo de las Indias
nes yabiendo abierto de Comandante Comora. Libros que
entregos de el Teniente de Casa. Se le dieron muchas y
de el Comandante de Palo un niño de buena edad se Enida lo
mano y saca una Colilla de Palo de su hueso se saca por
mi el recibano una copia de Papel que abiera en la obra
de el Sr. Juan de el Sr. Juan de el Sr. Juan de el Sr. Juan de

Ordinatio de Bria Villa per el Arcebispo General y por un
año con quinze votos Decretal y Mayo 30 de 1711
en Miguel Masano Carrasco. Respecto a que dho
Concejo Señalla fiverse de esta Villa y Veridos de la
Llamas Mandaron S.M. que cho S. Juan de la Cruz de
venga por obra contra una y otra tanto que la Villa
de avrio y se acuerde sobre la posesion. y por dho
dho se volvió a enreala mano en dho Contadillo L.
una Bolilla de Palo que esta en la mano de dho y no se
con su su hueso se saca una polvora en el papel de
entrega clara y legible que lida por mi el Arcebispo
por todos los Circunvecinos dezia asi Juan Alonso Carr
no para Nicolas Ordinatio de Bria Villa por el Arcebispo
y por un año con 24 votos Decretal y Mayo 30 de 1711
en Miguel Masano Carrasco. y por no tener Contrad
queda de dho portal Ricardo Ordinatio para este pue
de año. Mandaron que a su tiempo se de de S. Pedro
con lo qual se fenterio este acto y se cerró dho Con
cilio con su Nobe y se enro en dho Archivo que
cerado Nobe la una Nobe dho S. Juan. f. ult. o má
S. Eugenio de cura y dho dho S. de dho dho
fueron dho y lo firmaron sus mercedes siendo
don Pedro Benito fernandez y su vez don Joseph de
que de dho. Los otros muchos Veridos de Bria Villa

Franco ves Quintero fran de caceres
del Casar

LCO
LON
fr m m n
Franco
L. de Bonedo
Atab

Pobregon

en laud. el V. de la V. a dho dho. El dho dho
civil. S. Pedro y dho dho. S. de dho dho
L. de dho. S. de dho. S. de dho dho

30 de Mayo

du de luy se obligo a lo que en esta forma se ha
 año de 1701. que se mandó hacer en su voluntad quien
 lo hizo. La qual es que para que misa se haga en la capilla
 de San Juan de los Caballeros de la Villa de León
 en la formación de su voluntad el Sr. D. Juan de
 Guzmán lugo que se obligó a lo que en esta forma se ha
 de lo que en esta forma se ha de lo que en esta forma se ha
 por lo que que hacen libros de sus Voluntas de Reparación que por
 ello se lea bien de hacer misa en el libro en donde
 de término por lo que quedaran asimismo beneficiados de
 los los términos para su comun aprovechamiento. Lo que es la
 obligación que se ha como si fuera es que se ha de lo que en esta forma se ha
 queda. Cada lo que dicho es según lo que va expresado por
 el año de 1701. lo que se ha de lo que en esta forma se ha
 primeros a diez. Último día del año de mil setecientos
 y seis. Último día de agosto. Quinto de diciembre
 de 1701. Así sucesivamente de los demás para a lo que se ha de lo que en esta forma se ha
 las de contribuciones de rentas provinciales y secundarias
 ante todas cosas por vía de beneficio al comun en el repa-
 ración que se haga al deudario. Deseo de conf. como misa
 lo mismo siendo Jodigos D. Thomas Benítez pro Vicario de la
 Villa del Campillo durante el presente en esta Juan de la
 Cruz Alonso Benítez. Todos los años de la Villa de
 a todos los quales y al Sr. D. Gerónimo Balcázar de la
 no doi fe. Enos Co-

D. Gerónimo
 Balcázar

Juan de la Cruz
 Alonso Benítez



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO**

Yo el Sr. D. Juan de Utrera Alcalde de la Villa de Villanueva de la Reina
Como mas Vengoseda ante Dios y sus santos y legales
cuerpos de Justicia que son el Sr. D. Juan de Utrera
La Conservacion de mi Salud. Imantenerim el mi cargo de
teny deliberrado el dha. Comunidad en esta Villa en la
conformidad que previene la ley del Reino y por a
que no degen en baxos =

Yo el Sr. D. Juan de Utrera como mas Vengoseda ante Dios y sus santos y legales
cuerpos de Justicia que son el Sr. D. Juan de Utrera
La Conservacion de mi Salud. Imantenerim el mi cargo de
teny deliberrado el dha. Comunidad en esta Villa en la
conformidad que previene la ley del Reino y por a
que no degen en baxos =

Yo el Sr. D. Juan de Utrera
Alcalde de la Villa de Villanueva de la Reina

Representada fuere del ayuntamiento de Villanueva de la Reina
el Sr. D. Juan de Utrera Alcalde ordinario
de la villa de Villanueva de la Reina en esta asamblea de
del dho. de mill e trescientos e quatro no a

Yo el Sr. D. Juan de Utrera

Yo el Sr. D. Juan de Utrera
Alcalde de la Villa de Villanueva de la Reina

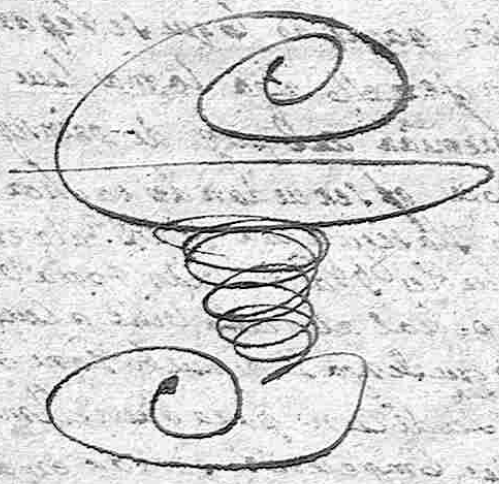
En Caridad y justicia de los plos qus Dios quiere

Dn. Ventura de Lodi Juan de Vera y Dn. Thomas Arce
Jentades en esta villa a los quales se acordó y fiador. Lo el día
Corno es fha en la villa del Personal a siete dias del mes de Junio año
1544 a quatro años

Dn. Diego Geronimo Comofador Regre. 100
Cacaylín

Alonso Benites
chamado de
Admire esta es una villa que ha de ser en un
su admision los sus juicios y region el dia de su daga. de
el día de fecho como se firma del Sr. Juan de Vera ha señalado con
alotumbra

Senal del Sr. Juan de Vera 100
100
100



Juan de Vera
de donde es

Acuerdo en la villa del Personal. A los quales se acordó y fiador
que son en esta villa de quatro años en esta
Cauela. En el instrumento los sus juicios y region
de esta villa como lo tienen de susy. Como se ha para saber
las cosas que ane. Al ser de su Mag. y Comu. de
esta Republica. En esta villa de quatro años en esta
que se debe en esta villa de quatro años en esta
de esta villa de quatro años en esta

La Dilla del Rectorado, Valencia Real Torres
ha entregado un soldado y un Cavallo p^a la formaç.
de las seis Comp.^s primeras del Regim^{to} de Drag^{ones} Pro-
vincial de Extrem^a en virtud de orden del Sr. Intend.
Gen^l. desta dha. Prou. Merida y Julio 23 de 1731.

J. de Arroyave
Gen^l.





Setate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En el día de Nueve de Mayo de mill setecientos y quatro años yo el Sr. D. Juan de Dios... de la villa de Badajoz... de la villa de Badajoz... de la villa de Badajoz...

orientes Para q se hia para adelante Y de ello y sacando de el
no para en adelante pagar a el dho. Administracion todo lo q se pudiese
quien tiene el derecho para de pitalo Contrato de heras entrelotien
por q de nora así se des piblara estaud. Y para Conser barlo pue
sobre todo lo referido cada Cosa Y parte de ello hazer to dos los p
seguimtos protestaciones rrazones Complazamiento Y si a Con
hubiere Contradizon q no haurea tachar y Contradize lo de en
razo Y en prueba presenten excriptos testigos probavros he
mos Y on papel de Conburgan oia sentenzias y otras locuciones
firmadas Consente las favorables apelar delos en Contrario seg
las apelaciones Y duplicaciones a quien se dixeren Y lo de derecho
pueden Y elevar q amax veulos Reales Y pro Visiones Y dñas
los a quien se dixeren Y asimismo hazer todos los diligencias Jud
Y las Judiciales q se requirerem hasta q Consta dho. Y al de
cho aung q se dixerem a calidad q segun derecho se requirerem turnas en
poder y presenzias personales que el que para todo lo referido
cada Cosa Y parte de ello se seguire en mismo ledon Con ynfir
zios Y dependencias anales Y Con asido des libas fran Ca
Y q Administracion Y celebracion de derecho en forma de
lo que en bñtas de q dho. se proze o pligaron los propios y de
del Consejo de estaud. que tiene entestimonio de lo que
Y como dho. es hañlo orogaron Y firmaron siendo testigo
Diego Calbo H. tomoro y Juan deluna H. de estaud.

Final + del dho. Jde
Juan ortoz

FIN

Cañero

Seorom

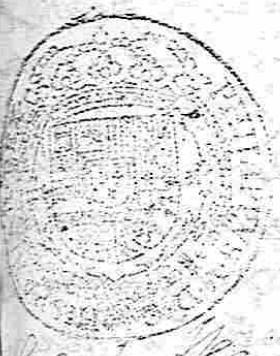


p. 26.

en otra Villa puedan acoger. Y como son
que asimismo su vecindad tres años, o del
al menos teniendo casa poblada y vivien-
do en ella la mayor parte del año, y la que
lo contrario fuere, pague a la otra tres
mill mas, suplicándonos que para el
fin se acuerde dicho Acuerdo. Lo qual
por los dichos Consejo con lo que sobre ello
se dio por el dicho Fiscal, por Decreto q
promovieron en Junta y cinco de septiembre
proximo pasado, se acordó dar esta Carta
Por la qual conseremos Licencia y facul-
tad a la dicha Villa del Retamal para q
con incurren en pena alguna para efecto de
satisfacer el Servicio de los dos
Rescudos que se han tocado para
los Soldados Milicianos y medio

Cauallo para el Regimiento
de Luantrossos, consintiendo
la Villa de Campillo con
quien se dize sex Comunesa en su
Territorio, pueda dar se el An
uicio y medio mencionado, y
que los dos medros vezinos sa
tisfagan lo que importare
dicho sexuicio por razon de
la grama y dispensa que
se le concede, que an es nuestra
Voluntad. De lo qual manda
mos dar y dar esta nues
tra Carta, sellada con nuestra
sello y librada por los Reinos

diez y tres



SELLO CUARTO, VEINTE, MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Yo el Sr. D. Juan de Campaña... En la villa de Badajoz a 25 de Mayo de 1735

Yo el Sr. D. Juan de Campaña... En la villa de Badajoz a 25 de Mayo de 1735... yo el Sr. D. Juan de Campaña... yo el Sr. D. Juan de Campaña...

Para despachos se oficia en el oficio



SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRENTA Y CINCO.

Villa de Remal a veinte y quatro dias del mes de abril de
 mil setecientos treinta y cinco años. Los señores Juan de Ca
 rru y Pedro fernandez del Caudal de dineros en el lugar de
 Mag. Juan Martin de la Cruz y Juan fernandez Corcuera de
 don perpetuo todo con voz y voto en su Ayuntamiento en
 villa de que a vna de el dho. J. Pedro fernandez
 de la Ciudad de Badajoz Juan Canameas y Esteban
 Sanchez de los Solares y Conde en esta villa y Ciudad
 que especifica la Orden de su Mage. al servicio de su
 Mage. de la Real Caxa que me ha en su proveyendo en
 no los anqueridos de esta villa por el dho. J. Pedro
 de sea en na bales para ello para no faltar al dho. J.
 Cumplim. de su obligacion y unidos en su Ayuntamiento a
 acordaron el que se acuerden para templanza el dho. J.
 m. que esta villa tiene de dar dos soldados Alonso Lara
 y Juande Lara por ser estos aunque de estado casados y
 que no a los años que se dan por ser los menos en este
 caso el pueblo no sea la baxa de los medanos o fueren q
 se puedan de la guerra a que no se van que estos se pueden
 de la guerra de templanza al plaza de badajoz con la m.
 seguridad de no dando fianca y se dan que vnan la
 bre m. de quando el Conductor de testimonio de la Ciudad
 seña a los defensores de la Ciudad y firmaron
 que lo es de fe =

Juan de Caceres
 Juan fernandez
 Juan fernandez
 Juan fernandez

treinte maravedis



SELLO QVARTO. VALLE DE MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Yo el Sr. D. Juan de Guzman, Alcalde de la N. de Villa Franca, como mayorazgo de D. D. y por el Sr. D. Juan de Guzman y su hijo Juan de Guzman, hijos de D. Juan de Guzman, admitidos por D. Juan de Guzman y su hijo Juan de Guzman, en virtud de esta verdad me mantube en ella hasta el mes de Agosto con mis ganados, aporvechando con ellos los Valles, que se enagenaron, ni vendieron por los Sr. Consejo Superior y Real de esta N. de Guzman modo y aporvecharon los demas vecinos; y asi para por ser de mi conveniencia, que podria mantener esta Verdad, haviendo de la facultad, y por ley del Rey me concede, desde luego la memoria, y quiciera, que desde hoy en adelante no se me tenga, ni trate como + al vecino, ni gozar y disfrutar los pastos, y aporvechar. Y gastar y disfrutar con los Valles de esta N. todo lo que se entienda, sin perjuicio de otras de mi parte respecto a los Valles, que sean de mi dolo, adquiridos y sean hechos en los pastos de en el Sr. D. Juan de Guzman, como Valles no sean combestidos, como devieran, en utilidad y beneficio de todos los vecinos de esta N. para que sus contribuciones fueren mas tolerables, y menores gravas, y sin mismo perjuicio a que forme de la desigualdad, ninguna equidad, y justicia de los repartimientos. Sean hechos entales. Venidos, de los efectos y alcabales sueltos y mi lloray en esta encabezada para tanto, ni observados en ellos lo dispuesto

y mandado en la M.ª y justificación de la parada de mil
cientos y veinte y cinco; Cuyo motivo es el que
denuncia una Verdad, en su a.ª y b.ª

Y como suplico que se mande a la Verdad, en
donde se va desde ya en adelante, mandando que
en su día sea de servir. Delante de V.ª y
y en su día sea de servir. Delante de V.ª y

Yo Juan de la Cruz
Escrito en la ciudad de Badajoz a 10 de Mayo de 1764

Auto

El Sr. D. Juan de la Cruz, Jefe de la
Real Audiencia de Badajoz, en virtud de
su Real Cédula de 10 de Mayo de 1764,
mandando que se proceda a la
separación de los terrenos que
se hallan en el término de
San Juan de los Rios, y que se
determine el modo de
separarlos, y que se
mande a la Verdad, en su a.ª y b.ª

Pongos Prados de las Buitas Amanteles
Vzto

Valencia

Yo el baxo fecho dho nom baxo el nombre de
Consejo de Santo Conacisterio de N. Sra. de
Nardos Ortega Pío Conathemenis de la pua
chua de dho N. Sra. Con tu parecer de los Santos
dho baxo para lo que se dho de la N. Sra. de
peabona Seguerde

Por mayor dho de la faba de la pua de dho
Villa nom baxo de dho pua de dho
Por mayor dho de dho de dho de dho de dho
Carlos Vez

Por mayor dho de dho de dho de dho de dho

Por mayor dho de la manta de dho de dho

Por mayor dho de dho de dho de dho de dho

Por mayor dho de dho de dho de dho de dho

De la quenda de dho de dho de dho de dho

Por mayor dho de la pua de dho de dho de dho

Por mayor dho de dho de dho de dho de dho

Por mayor dho de dho de dho de dho de dho

Por mayor dho de dho de dho de dho de dho

Por mayor dho de dho de dho de dho de dho

Por mayor dho de dho de dho de dho de dho

Por mayor dho de dho de dho de dho de dho

Por mayor dho de dho de dho de dho de dho

Por mayor dho de dho de dho de dho de dho

Por mayor dho de dho de dho de dho de dho

Por mayor dho de dho de dho de dho de dho

Por mayor dho de dho de dho de dho de dho

Por mayor dho de dho de dho de dho de dho

Por mayor dho de dho de dho de dho de dho

Por mayor de mis fechos de la Sabana de las Arrogues de esta villa
en un brazo. A Fran. Garcia

Por mayor de mis fechos de la Plaza de la Osa de esta villa
en un brazo de

Por mayor de mis fechos de la Plaza de la Osa de esta villa
en un brazo de

Por mayor de mis fechos de la Plaza de la Osa de esta villa
en un brazo de

Por mayor de mis fechos de la Plaza de la Osa de esta villa
en un brazo de

Por mayor de mis fechos de la Plaza de la Osa de esta villa
en un brazo de

Por mayor de mis fechos de la Plaza de la Osa de esta villa
en un brazo de

Por mayor de mis fechos de la Plaza de la Osa de esta villa
en un brazo de

Por mayor de mis fechos de la Plaza de la Osa de esta villa
en un brazo de

Por mayor de mis fechos de la Plaza de la Osa de esta villa
en un brazo de

Diego Alonso
Carrasero

Alonso Ferrer
D. Francisco

Juan Ventura de Podio para Alcalde ordinario del
cavallero por un año con diez y ocho votos. Veramal y Mo
brento veinte y quatro de mil setecientos y diez y seis años. Mar
ques del Anson y Vista por sus mandos. Dixerón que Respeto
de avergasalo deca que se vide el dho. D. Ventura
de la que uno por lo que se tobo adar buelva del can
darrillo y por dho. nro. se saca una bola de papel y en dho.
tubo se ma una gotera de papel que desenbuelva y se
da deca asi = Senasran Leon para Alcalde ordin.
decaud. por un año con veinte y quatro votos. Veramal
y D. Verme y nro. de mil setecientos y diez y seis. Marques
del Anson y Vista por sus mandos. Dixerón que Respeto
de que en la misma forma a faller de dho. Senasran
Leon. Regan abacar dho. encara virtud saca dho. nro.
una bola de papel de dho. Candarras, que en su tubo se
ma una gotera de papel la que desenbuelva y se da de
ca asi = Mathrai Perez para Alcalde ordinario del
cavallero por un año con diez y nueve votos. Veramal y nro.
veinte y quatro de mil setecientos y diez y seis. Marques del Anson
y Vista por sus mandos. Dixerón que Respeto de no tener con
tradicion queda electo para alcalde ordinario decaud.
y queda de la gobernanza y sacada una bola de cañero que
exreguando los enditados, a quedado. Bola en dho. can
darrillo. se saca de su tubo otra gotera de papel que
desenbuelva y se da deca asi = Alonso Benitez para
Alcalde ordinario decaud. por un año con catorce votos
Veramal y nro. de mil setecientos y diez y seis. Marques
del Anson y Vista por sus mandos. Dixerón que Respeto de no tener con
tradicion queda electo para alcalde ordinario decaud.



Veinte maravedís.

55 fe 40

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, R. NO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRICENTA Y SEIS.

provisiones del
año del 1331

Delav^a del Reparto a seis
días del mes de febrero de mil

setecientos y siete años los S^{rs} Just^o y Regim^o de esta
dha V.ª saues Juan Alonso Cañamero y Alonso fernández
Ord^o Alcaldes ordin^o en ella por su mg^o Juan m^o
Perez y Juan fernández Carera Regidores p^otuos Juntos en
forma Capitulada como lo acordaron para dar a
y confesar las cosas tocantes al bien comun de esta Rep^{ca}
dha V.ª que por quanto a muchos años que los moxones
que se venden los excidos de esta V.ª no se reforma por
una causa seduda lo que perdieren a esta V.ª para que
no ay a duda alguna y sea con la claridad que con
puede acordaron se haga reformar de m^o de los d^{os}
excidos y depaque su l^o del Caudal de p^o como se
debe y pareciere así lo acordaron y firmaron = Yo
Juan Alonso = Yo

Juan Alonso
Cañamero

Juan fernández
Carera

Juan fernández
Carera

Juan fernández
Carera

Se cumplió del acuerdo antes de los señores Justo y
Regim^o de esta V.ª del Reparto en el día seis de



Campillo para tal efecto de una porción de la
 banda lateral del terreno de la Iglesia al fin
 de la y lindar con el pedano que para el
 y para el del Campillo se forme otro mo. con
 otra se forme y giro de nuevo al llegar a la traxada
 que va a la enxada donde por la parte de arriba
 de la escuela de san fernando Carera Reg. actual
 y la tienda actar a la moxia de Bombo Carraasco y al
 el camino de hornachos se señale por límites de
 de los otros exidos y en este estado tienda la como
 avia de ponerse el sol mandaron sus mds resar
 con la pax de esta de pax equiva si hubiere lugar
 glo firmaron sus mds lundo fernando Juan
 ordi. Diego Careres y Juan de Luna Verinos
 de la dha 2.^a

fernando fernando Juan de Luna Verinos
 (Carraasco) Alonso fernando

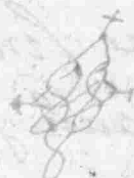
Antem
 Juan fernando moyano



Veinte maravedis.



SEDO QVARTO, VCTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE NRE SECCICXTOS
TRENTE Y SECC.



[Faint, illegible handwritten text, likely a signature or official stamp, possibly including the name 'Antonio...']





Este del dicho de oficio queiro mto.

51
42

SEDE DEL GOBIERNO DE OFICIO QUEIRO MTO.
AÑO DE
DE SEPTIEMBRE DE 1785

En la villa de Petatamal en Guinea
Dias del mes de Mayo de mill setecientos
y ochenta y cinco años. Por su Magestad
Civildad Alcaide ordinario Don Juan de
el Petatamal Juan Marty Perez y Juan
Carans de los Capitanes de ella stando jun-
tos en su Cavildo como lo ande el
bre de Jeron q por qta stando de all
de Cavildo y mercedes de mto para
los casos y cosas q lo merezcan y con
de la Persona de Juan Pedro de
J. M. Por convenir en todas las
nas. Cidades q se requirieren de
nombraban y nombraron para
de Cavildo y ayuntamiento. Destas
q goze el salario y Propinas q
de los demas de q Cavildo y lo
maron

Matias Perez
fron fernes

Alonso de...
chamara...

Handwritten signatures and names, including "Bernardino" and "Juan de...".

Para el despacho de oficio
DEPARTAMENTO DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

En la ...

164
dico en contra de la Costumbre que no
para que en la dha parte en pleo de
parte de suyo desde luego todos Santos
nemes con formas como ellos son nemme

cuarenta; acordaron que en la dha
Res de Sindico Procurador desta dha
quero retenga Postal a Juan hontoz
brado por los Capitulares que fueren e la
fueren parade de diez o veinte dhas
Como sino se fuera nombrado quedo
qui adelante por los Capitulares que
fueren desta dha en nombre tal
oficio ni pleo que se le constituya Com
desde luego constituir a la dha como
Consejo de la dha pleo haz en dhas
ta el Sindico Procurador como antes de
ora lo a hecho de su cargo de su dha
buena fama y opinion a dha Juan hontoz
Lanto acordaron y firmaron

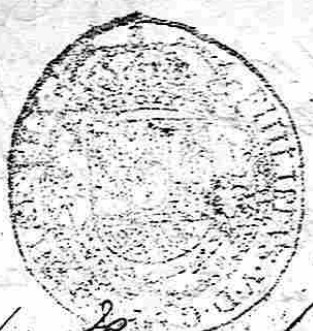
matthias perez

Alonso benitez
chamorro

Jr M N

ferrn fernandez

Ante
Perrn fernandez
Juan fernandez



De los despachos de efecto que se han

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Nombramos por síndicos de la ciudad de Badajoz a don Juan de Dios...

En el Cabildo de Badajoz a 10 de Mayo de 1838

Don Juan de Dios... Don Juan de Dios... Don Juan de Dios...

Por el mayordomo de la casa de don Juan de Dios...

Por el portuario de la casa de don Juan de Dios...

Por el portuario de la casa de don Juan de Dios...

Por el portuario de la casa de don Juan de Dios...

Por el portuario de la casa de don Juan de Dios...

Por el portuario de la casa de don Juan de Dios...

Por el portuario de la casa de don Juan de Dios...

Por el portuario de la casa de don Juan de Dios...

Por el portuario de la casa de don Juan de Dios...

Por may de la Noche; Almg Sanchez
 Por may del Rosario, Almg Lopez
 Por may de los Santos a su de la Noche
 Por may de la Noche, Almg Alonso Benito
 Por may de la Salud del mundo a Pl. Caraca
 Por may de la Noche a Benito Caraca
 Por may de la Noche a Benito Caraca
 Por may de la Noche a Benito Caraca

La guerra de los
 y en la con formidad de los
 de los de los de los de los
 de los de los de los de los
 de los de los de los de los

Matias Perez
 Francisco
 Alonso Benito
 Chamorro

Antonio
 Antonio
 Antonio

pan Texca, Coxi pondiente y quita
Stenty a otros Valdes, y q aban napa
re puzirio. Desp. lo de de a unial
En tiempo de un forma de fin
maron los q supieron de q no lo
nalaron como a los duobran

Motios Perez - Morso Benitez
francisco fernes chamorro
Antonio Morso
francisco fernes

11^{co}
M. M.

Antonio
Reuniones
Antonio Benitez

En la ciudad de Badajoz a 11 de Junio de 1700
nos el heros de mil de la, Juan y ocha
D. Pedro de C. Saband el de dario
a cuerda antes a Joseph Iniguez p. si de
nra de fran Iniguez su hermano; los
pescorados de Juan de Iniguez

En el N.º Jefeido tiempo Cuyo a.º D.º. Son Contas
paracion a Bauer. —————

Don Alcañ ————— 2702

Don Dientes Antiguos ————— 2281

Don Dientes Penosabos ————— 2281

Don Mill. Antiguos ————— 2228

Don Nuevos Impuestos ————— 2276

Don el Fiel Recibidor ————— 2031

Que otra Partida componen. los expresos * 22400

dos dos mil. Lo quatrocientos m. d. y ademas de ellos en

ca de su Poder. o ligo apagar. a la N.º Jefeida d.º. la

zion que en dho. ego. tuviere aver el estado eclesiastico

cular y mudar. Sacar sextas y Prop. y entregadas

al dho. m.º. y con la condicion que sien dho. villa. sea

algunos vezinos maneros. o ve quisiere a alguna familia

qualquiera. en que se que sea. aduocar y pertenecer

perreccion. y lo banno de años m.º. d.º. a la expresada

Adm.º. y no a la N.º Jefeida de la nueva persona. a la

salario de quatrocientos m.º. a la Persona. que se

ya dho. a dho. villa. en caso de omision en alguna

tas Pagas. sumision a esta ^{ria} Supp. y otras demas

unidades y requisitos y circunstancias. que son van de dho.

seu personas. que quedan en esta d.º. de Nuevas. y qual

nos donde usen. y para que en su d.º. de Nuevas. se

o binaria que se o fuere de la N.º Jefeida dho. que

Llaveros que exebieron la dha dha Señora Con
 dona D. Pedro Almendros y la dha dha Señora
 siendo y abriendo el Candabillo y hallado sup
 tois alguna semchura en el. Las dha
 dha redutas medidas la dha dha Señora por si, en
 sola demadera con un hueco en el medio de
 dinadas para este efecto, atadas las dos de
 con un hilo por media por señal de que son
 destinadas para nuevos sauses elegidos
 impedidos y dadas enclaves como dicho es se
 do arrenar dha Cantarillo con una llave
 que exeurs y tiene para este efecto dha Señ
 cura y de los adho anchos que se bolbe
 arrenar con dhas llaves y por dha Señora
 se dió dha dha Señora por su orden y de su mano en
 acuerdo y lo firmo y señora dha Señora Con
 Alcaldes y Regidores
 D. Juan de Salamanca Señal y del
 Alonso Benito Frutos Señal y del
 chamorro de Alonso fernandez

Ante nos
 Juan fernandez
 Juan fernandez

quebrada mas adelante que hace la dotana que
mira al valle de los tocanos = otro en la otra dotana
frente al goro del valle de los tocanos = otro forjado
Vingoco = pasado el arroyo de la lomena de la dotana
del otro valle = otro antes de llegar a la penia del
valle de darifa = otro por vado de la penia Torda del valle
de darifa a la izquierda del Vegado = otro en un
Villan de piedra antes de llegar a adunarse el Ve-
gado del valle de darifa y de los tocanos = otro pasado
el Vegado de darifa junto a una encina acortada
del Vegado = otro en medio quebrada a la izquierda
pasos de las encinas con otros aun lado y otro = otro en
la derecha que del campo va a la encalada como otros
pasos = otro en una penia nacida junto a una redamena
tambien sedio por modo de una penia muy grande nacida
Tamaron del valle del Beamedo como en un paso del
Vegado = otro en una quebrada en una modesta de quebrada
de darifa = tambien sedio un modo en un monton
de piedras que esta en un pradal que no tiene barrera ni
monde = otro modo de sedio en lo alto de cerro que
da vista a deprena caualto = otro a la media ladera a
una penia gorda nacida = tambien sedio por modo de
una penia grande Tamaron antes de engarzar con la del
Vico gorda del cerro de la dña = otro mas adelante como al
cerro y en un paso de la otra penia = otro en una penia na-
cida a la media ladera = otro antes de llegar a un
quebrada ario de quebradas del ande = otro a la
del arroyo de darifa = otro como dozeientos pasos
mas adelante dando vuelta al cerro de la chazab
y dozeientos la vuelta de dicho cerro como quarenta
pasos antes de llegar al Caua de sedio otro modo

y sedio por modo de lra. lra. abudo y el arroyo de
 marra hasta el Rio de Guadamez - y en este Rio antes de
 llegar adho Rio como veynte pasos del arroyo de d'aparras
 se dividio en modo de ocho modos de rios en una peña
 que alagarse de abudo tiene dos hornillas como barreras
 uno yendo al rro adelante avista del Rio Guadamez
 como diez pasos arriba lo aldo del rro = otro a la media
 ladera por cima de una peña nacida en un aldo
 dando vista ala quebrada de d' = otro avista del rro al
 fondo de la quebrada por cima de una peña nacida
 como ocho pasos = otro pasado el Vegado de la d'ha quebrada en
 un valle de piedras en una mata que hace rro = como diez
 pasos mas adelante en estructura de las peñas generas del rro
 tambien sedio por modo de las peñas generas que dan vista al
 quenco y por cima de d'has peñas es una ensenada = otro avista
 del rro al Vegado de los Cuencos = otro a medio de la Cortes
 pasado d'ho Vegado como diez pasos de d'ho Vegado = otro al fondo
 de d'ho = otro como cinco pasos avista del rro al peña de d'ha
 de donde se comienza = con lo que se finatizo este de donde
 y mandamos su mdr que de su original se saque ~~una~~ para
 para que una y otra villa que de con rra con d'ha de rra
 de donde se firmaron de quito alto de d'ha

Señal + de los
 Pedro Almenara
 Francisco Gomez
 B. P. O. C. L. O.
 Alonso Berrio
 Juan de Dios
 Francisco Jernaz
 Señal + de los
 Alonso Fernandez
 Indem
 Juan fernan mozano



Para despachos de oficio quattromtes

Sello Quarto, Año de
Mil setecientos y treinta
y ocho.

Alamano

Alamano



P

N

C

Aden



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

